



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CIRCULAR NÚMERO 202460000104 DE 16/05/2024

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DEL ESTADO DE GESTACIÓN Y LICENCIA DE MATERNIDAD.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de las responsabilidades previstas en el artículo 135, numeral 12 del Decreto Municipal con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 modificado por el Acuerdo 01 de 2016, le corresponde administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta del personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal.

En este sentido, se darán a continuación orientaciones sobre la acreditación de la condición de madre gestante o en licencia de maternidad.

En primer lugar se hace necesario relacionar el marco legal del tema que nos ocupa.

Marco legal:

- **Ley 91 de 1989** por medio de la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG–, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística y sin personería jurídica.

El artículo 5 de la Ley 91 de 1989 dispone como objetivos del FOMAG, entre otros los siguientes: 1) Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; 2) Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104

Página 1 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Ley 715 del 2001:** En cuanto a las competencias de los Distritos y Municipios certificados establece que:

Artículo 6, numeral 6.2.3: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.” Subraya fuera del texto.*

Artículo 7.3 *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*

Artículo 7.4 *Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

- **Ley 1278 del 2002:** artículo 13, establece el nombramiento provisional:

“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”.

- **Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005.** “Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”

Página 2 de 11



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Artículo 9°. Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

- Sentencia de Unificación de la **Corte Constitucional SU070 del 13 de febrero de 2013**, frente al pago de la Licencia de Maternidad de la Mujer embarazada desvinculada, en la cual se estableció lo siguiente:

“El pago de la licencia de Maternidad deberá ser asumido y pagado directamente por el empleador, lo anterior de conformidad con la sentencia Nro. SU070 donde se cita textualmente lo siguiente: “(...) cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)”.

- **Circular 202360000156 de 11 de agosto de 2023**, emitida por la Secretaría de Educación Distrital por medio de la cual se dan los lineamientos para la provisión definitiva, mediante lista de elegibles en firme, de las vacantes de los empleos de carrera docente ofertados en las convocatorias 2150 a 2237 del 2021 y 2316 del 2022.

Atendiendo a las anteriores disposiciones la Secretaría de Educación Distrital procede a precisar que el **nombramiento provisional es solo para cargos docentes y es la última alternativa** que tiene la autoridad nominadora para proveer una vacante definitiva.

Por otra parte, es indispensable aclarar que el nombramiento provisional se aplica para la provisión **transitoria** de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con el personal que reúna los requisitos del cargo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 490 del 2016, que adicionó el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto Único Reglamentario en Educación 1075 del 2015.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104



Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

En este sentido, los elegibles de los listados territoriales como consecuencia de un concurso de méritos, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 del 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 2017, regula las causales de terminación de nombramientos provisionales:

“La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1 , 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*





Alcaldía de Medellín

Distrito de

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia.

Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1. *La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.*

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asumen las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

PARÁGRAFO 2. *Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

PARÁGRAFO 3. *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo”.*

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015, en relación con la terminación del encargo y la vinculación en provisionalidad, dispone:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Artículo 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Sobre este particular, es necesario motivar el acto administrativo por medio del cual se efectuó la desvinculación de los docentes que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera invocando argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado. (Sentencia SU-917 de 2010, MP. Jorge Iván Palacio Palacio).

En consecuencia, la vinculación de un empleado en provisionalidad debe ceder frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso y ostentan una posición meritoria respecto de las vacantes ofertadas.

Frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*





Alcaldía de Medellín

Distrito de

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

(..)

Mediante Concepto Marco 09 de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, en relación con la mujer embarazada, concluyó:

“Un tratamiento diferente debe darse en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro motivado, y para el caso que nos ocupa debe fundarse en provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos. En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013, se debe indicar con fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad,”

Bajo los anteriores presupuestos legales, jurisprudenciales y atendiendo la doctrina establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP en Concepto Marco 09 de 2018 y en garantía de los principios de Igualdad material y Solidaridad Social, consagrados en los artículos 13 numeral 3º y 95 de la Constitución Política, una vez en firme las listas de elegibles conformadas dentro de las Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 del 2022, y antes de efectuar el nombramiento en período de prueba de las personas en condición meritatoria y dar por terminados los respectivos

Página 7 de 11



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

nombramientos en provisionalidad, de quienes acrediten la condición de madre gestante o en licencia de maternidad y que se encuentren ocupando las vacantes a proveer, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dará aplicación a los siguientes lineamientos:

ALCANCE Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MADRE GESTANTE O EN LICENCIA DE MATERNIDAD:

MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO	
ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	DOCUMENTOS QUE CERTIFIQUEN SU CONDICIÓN
<p>Comprende desde el momento en que la empleada se encuentra en estado de gestación hasta que culmina el período licencia de maternidad.</p> <p>De conformidad con lo previsto en la Ley 1822 de 2017, Sentencia SU-070 de 2013, Sentencia SU 075 de 2018 y Artículo 2.2.5.5.10 Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Concepto 003201 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública - REFERENCIA: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Embarazadas. RETIRO DEL SERVICIO- Empleados provisionales. RAD. 20222060004672 del 4 de enero de 2022.</p> <p>(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.</p> <p>No obstante, para desvincular a la empleada de la entidad pública se deben tener en cuenta las reglas que sobre el particular estableció la Corte Constitucional. Lo que implica que el último cargo a proveer por quienes lo hayan ganado será el de la mujer embarazada y al momento de ocupar el cargo por quien ganó el concurso, si bien es cierto, se produce una desvinculación de la entidad pública de la mujer embarazada nombrada con carácter provisional, se debe garantizar la afiliación a la seguridad social hasta que se dé por finalizada la licencia de maternidad.</p>	<p>Certificado médico o examen clínico</p> <p>Certificado de la licencia de maternidad (en caso de haber dado a luz).</p>





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Disposición emitida por la Secretaría de Educación Distrital mediante Circular 202360000156 de 11 de agosto de 2023.

El escrito y sus anexos **deberán ser dirigidos a la Dirección Técnica de Talento Humano, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente circular, con el asunto acreditación estado de gestación, los cuales se radican de la siguiente manera:**

- **De manera presencial:** En las taquillas de la Secretaría de Educación, ubicados en el Edificio Bulevar de San Juan, piso 3.
- **Canales virtuales:** para ello, se dispone el correo electrónico radicación.edu@medellin.gov.co

Las docentes que ya hubieren radicado ante a la Secretaría de Educación, el escrito contentivo de la solicitud de estado de gestación y los documentos que lo acrediten, podrán complementar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles, en la medida que lo consideren necesario, ajustándolos a los requisitos establecidos en la presente Circular. En caso contrario, **se valorarán los documentos contenidos en la solicitud inicial.**

Una vez recibida la información la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica de Talento Humano, adelantará la respectiva valoración de los documentos aportados por las docentes provisionales, para efectos de determinar la acreditación de la situación de madre gestante o en licencia de maternidad, de esta forma finalmente, definir la posibilidad de continuidad o no de la provisionalidad, siempre y cuando el número de vacantes de la respectiva OPEC así lo permita luego de revisar las condiciones de los demás docentes que se encuentran ocupando la vacante en el momento.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104

Página 9 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De no ser posible la continuidad de la vinculación en provisionalidad de la mujer en estado de embarazo o en licencia de maternidad, en el acto administrativo de desvinculación se deberá indicar que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento, se realizará el retiro desde la plataforma humano con la novedad de maternidad, con el fin de seguir garantizando el pago de la seguridad social.

Finalmente, conminamos a las docentes en estado de gestación realizar el procedimiento pertinente dentro del término establecido en la presente circular a fin de poder determinar la situación de protección por parte de la Secretaría de Educación.

Cordialmente;

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Yurani García Colorado Abogada Contratista	Revisó: Julio Cesar Blandón Tamayo Líder de Proyecto Nómina Maria Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Proyecto en funciones en la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Hernando Alveiro Alvarez Diez Líder de Proyecto Novedades	Aprobó: Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica Talento Humano Anderson García Cano Subsecretaria Administrativa y Financiera
--	---	---

Página 10 de 11



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Documento Firmado
Digitalmente: # 202460000104

Página **11** de **11**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740